

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN "ASEUMB"

CAPITULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN.- La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denominará ASOCIACIÓN DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN (UMB) y podrá distinguirse en todos sus actos con la sigla "ASEUMB".

ARTICULO 2. DOMICILIO.- El domicilio principal de ASEUMB es la ciudad de Bogotá, donde está ubicada su sede nacional.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.- El término de duración de ASEUMB, es indefinido. Sin embargo, podrá darse por terminado por las causales previstas en la ley, o por voluntad de la Asamblea, conforme al presente estatuto.

ARTICULO 4. NATURALEZA.- La ASEUMB, es una organización sin ánimo de lucro, de derecho privado, y de beneficio común, que busca fomentar el desarrollo integral de la Comunidad Egresada Manuelista.

CAPITULO II OBJETO, MISIÓN Y VISIÓN

ARTICULO 5. OBJETO.- La ASEUMB, tendrá como objeto principal la realización de actividades de promoción, actualización e integración de los egresados de la UMB. Para el logro de sus objetivos podrá realizar los siguientes fines específicos o actividades:

- a) Velar por la supervivencia y el progreso de la UMB y todos sus Estamentos, incluyéndose a sí mismos.
- b) Cooperar con la Universidad para el mejoramiento de los métodos de investigación y sistemas docentes, de acuerdo con la experiencia derivada de la práctica profesional.
- c) Colaborar para que sus asociados se conozcan y se ayuden mutuamente.
- d) Estimular y vigilar el cumplimiento de las normas de Ética Profesional.
- e) Estrechar las relaciones de los Miembros de la Asociación con los alumnos de la Universidad y ayudarlos en lo posible en sus estudios y en su posterior ingreso a la vida profesional.
- f) Trabajar por el desarrollo cultural, social y económico de Colombia.
- g) Promover actividades generales para sus Miembros con fines profesionales, culturales, sociales, científicos y de ayuda mutua.
- h) Generar programas y acciones acordes con los programas académicos, culturales, deportivos, sociales y los demás que desarrolle La UMB.

ARTÍCULO 6. MISIÓN.- La ASEUMB, trabajará por el fomento y el desarrollo integral de la Comunidad Egresada Manuelista, a través del relacionamiento proactivo de éstos, con la Universidad, la Empresa, y la comunidad en general, estrechando entre sus miembros los vínculos de fraternidad emanados por pertenecer a la misma Alma Máter, siempre actuando conforme a las políticas generales y principios, de ayuda mutua, solidaridad, fraternidad, confianza para la prestación de los servicios y las actividades propias que desarrollen su objeto.

ARTÍCULO 7. VISIÓN.- La ASEUMB, será la Red de Egresados líder y reconocida en Colombia y el Mundo, por la actualización científica constante de todas las áreas del saber que correspondan a su objeto, por la óptima calidad de los servicios que presta, y por el esmerado desarrollo de los proyectos que emprende, visibilizando en sus acciones la buena imagen de la UMB y la de sus egresados.

ARTÍCULO 8. ARTICULACIÓN CON LA UMB.- La coordinación de egresados de la UMB y la Representación de ésta población ante el Consejo Superior, serán el medio de articulación y relación de La ASEUMB, con la universidad para todo lo concerniente a las acciones que se pretendan adelantar, siempre y cuando éstas, se ajusten a las competencias y funciones legales y estatutarias de ambas.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

ARTICULO 9. PATRIMONIO.- El patrimonio de la Asociación está constituido por las cuotas anuales, semestrales o trimestrales, de acuerdo como defina la Asamblea, canceladas por los asociados, por los auxilios donados por personas naturales o jurídicas o por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo ayudas de empresas extranjeras y nacionales.

Parágrafo 1: El monto de la cuota se definirá y actualizará en Asamblea General y se consignará en resolución de la Junta Directiva. Regirá con plena validez, a partir del primer día del mes siguiente de la realización de ésta primera.

Parágrafo 2: El asociado que realice su aporte, dentro de los quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la cuota anual, semestral o trimestral, obtendrá un descuento del 15% del valor total de la misma.

ARTÍCULO 10. La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta bancaria y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO IV DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 11. Son miembros de la Asociación, las personas que firmaron el acta de constitución y los que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 12. CLASIFICACIÓN.- Los miembros de “ASEUMB” se clasifican como Socios:

- a. Fundadores
- b. Activos
- c. Honorarios
- d. Especiales.

ARTÍCULO 13. DEFINICIÓN.- Los miembros de ASEUMB se definen como:

- a. Socios Fundadores: Son las siguientes personas que fundaron esta Asociación, quienes tendrán esta calidad y la de Socios activos:

| | | |
|-------|---------|-------|
| _____ | C.de C. | _____ |
| _____ | C.de C. | _____ |
| _____ | C.de C. | _____ |
| _____ | C.de C. | _____ |
| _____ | C.de C. | _____ |
| _____ | C.de C. | _____ |
| _____ | C.de C. | _____ |
| _____ | C.de C. | _____ |
| _____ | C.de C. | _____ |
| _____ | C.de C. | _____ |
| _____ | C.de C. | _____ |

- b. Socios Activos: Son los socios Fundadores y además son los egresados de la UMB, que presenten solicitud de afiliación a la Junta Directiva Nacional de esta entidad y sean aceptados por ésta conforme a los reglamentos que posteriormente expedirá dicha Junta.

Parágrafo 1: Los socios fundadores y los socios activos, participarán con voz y voto en todas las reuniones de los cuerpos colegiados que tenga la entidad y podrán elegir y ser elegidos en los cargos de dirección de manera exclusiva.

Parágrafo 2: Perderá su calidad de socio activo de manera transitoria, quien no estuviere al día, en las obligaciones pecuniarias que imponga la Junta Directiva Nacional y sólo la recuperará al regularizar esta situación mediante los pagos respectivos.

- c. Socios Honorarios: Las personas que no siendo egresadas de la UMB se consideren merecedoras de esta distinción por actividades en favor de esta entidad o de la misma UMB por algún mérito especial.

La Junta Directiva Nacional determinará el otorgamiento del título de Socio Honorario, el cual se efectuará en sesión especial determinada por la misma, donde se hará entrega de la distinción correspondiente.

- d. Socios Especiales: Son los estudiantes de la UMB, que cursen último año de estudios académicos y los de posgrado que estén en el último ciclo de especialización, maestría o doctorado, que expresamente soliciten ante la Junta Directiva Nacional, pertenecer a la ASEUMB y que a juicio de dicha Junta, sean merecedores de tal honor.

Parágrafo: Cuando reciban el respectivo título serán Socios Activos si así lo solicitaren también expresamente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14. AFILIACIÓN.- Las afiliaciones se harán ante la Junta Directiva Nacional, quién enviará una copia de la Hoja de Inscripción de cada Asociado, a la Secretaría General de la Asociación para su revisión y radicación.

ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.- Los Asociados, sin excepción, tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir a todas las actividades Internacionales, Nacionales y Regionales que programe la Asociación.
- b) Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Asambleas General y de la Junta Directiva Nacional.
- c) Recibir información sobre funcionamiento de ASEUMB.

ARTÍCULO 16. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS.- Además de los contemplados en el artículo anterior, los Asociados activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General; igualmente participarán con voz pero sin voto en la Junta Directiva Nacional, en la cual sólo tendrán voz y voto sí formaren parte de la misma.
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos o comités de la ASEUMB en la Dirección Nacional.
- c) Elegir y ser elegidos según sea el caso para todas las representaciones que la ASEUMB tenga ante la UMB, Organismos del Estado, Organizaciones no Gubernamentales, Asociaciones Gremiales o de Interés Público etc., en el ámbito nacional e internacional.
- d) Utilizar, mediante convenios de asociación suscritos con la ASEUMB, el nombre de ésta, para la realización de estudios, proyectos, consultoría, auditoría, interventoría, construcción de obras, explotación de bienes, obtención de concesiones, prestación de servicios etc.

- f) Obtener el distintivo o carné que los acredite como Asociados Activos de ASEUMB.
- g) Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional.
- h) Ser beneficiario de los proyectos, convenios, actividades, etc., de los que la Asociación sea parte.
- l) Presentar quejas y peticiones respetuosas ante la Junta Directiva, Comisión de Ética y a los socios activos de manera individual o en Asamblea.

ARTÍCULO 17. PERMANENCIA.- Perderá el carácter de Asociado en la calidad que ostente en los siguientes casos:

- a) Cualquier miembro a quien se le compruebe que hizo uso indebido del buen nombre de ASEUMB o de sus recursos físicos y/o financieros, con fines personales o ilícitos.
- b) El Asociado Activo que deje de pagar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias durante seis (6) meses después del vencimiento, dicho Asociado readquirirá sus derechos en la Asociación, cuando haya cubierto las cuotas que adeuda en su totalidad.
- c) El Miembro de la Junta Directiva Nacional, que deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas de la misma, sin causa justificada.
- d) El Miembro de la Junta Directiva Nacional, los presidentes o vicepresidentes que incumplan las normas y reglamentos establecidos por estos Estatutos y la Junta Directiva Nacional. Se readquirirá el derecho cuando se reestablezcan o se subsanen las causas que motivaron la pérdida de la investidura, salvo cuando se trate de delitos intencionales.

ARTÍCULO 18. DEBERES.- Son deberes de los Asociados:

- a) Cumplir con todos los lineamientos establecidos en los presentes Estatutos y acogerse a los de sus órganos directivos.
- b) Observar las normas de ética profesional en el ejercicio de la misma.
- c) Desempeñar a cabalidad los cargos o representaciones para los cuales fueren elegidos o nombrados.
- d) Asistir a las reuniones de la Asamblea General o de la Junta Directiva Nacional, sí fueren miembros de la misma.
- e) Cooperar con ASEUMB, con entusiasmo y eficiencia en sus programas, por el progreso, imagen y desarrollo de la Asociación.
- f) Contribuir con sus conocimientos y experiencia en los programas o eventos que ASEUMB realice.
- g) Pagar en su oportunidad las cuotas de afiliación y sostenimiento de la Asociación que señale la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES

ARTÍCULO 19. DE LA COMISIÓN DE ÉTICA: La Comisión de Ética es un órgano asesor de la Junta Directiva Nacional. Estará conformada por tres (3) miembros activos de ASEUMB, elegidos por la Asamblea General. Deberán reunirse por lo menos una vez al año y todas las veces en que sea necesario iniciar una investigación disciplinaria. Para cada reunión, la Comisión nombrará un secretario, quien se encargará de levantar el acta correspondiente.

ARTÍCULO 20. DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA: Cuando un miembro de ASEUMB tenga alguna queja del proceder ético de un asociado, deberá presentar por escrito el caso ante la Comisión para su estudio. En caso de encontrar méritos para una investigación, la Comisión iniciará investigación disciplinaria, notificando al disciplinado. Ésta no durará más de 30 días calendario, término durante el cual, se practicarán las pruebas que solicite el disciplinado o que de oficio ordene

practicar dicho Comité y las que pida el quejoso si fuere procedente. Vencido este término, la Comisión de Ética evaluará el caso y emitirá su concepto que se notificará en audiencia pública, del cual podrá solicitarse revisión en el mismo instante.

En caso de no prosperar la revisión, si la hubiere, y siguiere persistiendo alguna irregularidad sustancial y razonable, de acuerdo con las leyes vigentes y los presentes estatutos, se podrá solicitar y sustentar en segunda instancia, en un tiempo no mayor de 3 días hábiles, ante la Junta Directiva, la revisión del caso, quienes tendrán 15 días calendario para resolver de plano la solicitud, que se comunicará por escrito previa notificación a los interesados.

Parágrafo 1: En el evento que la persona sobre quien recae la queja haga parte de La Comisión de Ética, la Junta Directiva Nacional será la encargada del estudio del caso y en caso de que sea un miembro de la Junta Directiva el disciplinado y se recurra a segunda instancia, se elegirán al azar 3 socios activos, para que actuando ad honorem adelanten la investigación pertinente.

CAPITULO VI

GOBIERNO, ASAMBLEA GENERAL, REUNIONES, QUORUM, ACUERDOS, VALIDEZ, DIRECCIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 21. GOBIERNO.- La Asociación será gobernada en orden de prelación por:

- a. La Asamblea General de Asociados.
- b. La Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 22. ASAMBLEA GENERAL.- Se entiende por Asamblea General de Asociados, la reunión de los Asociados que haya sido convocada expresamente y de acuerdo con los Estatutos y el reglamento interno.

Parágrafo 1: Se entenderán parte de la Asamblea, los asociados activos, que se encuentren fuera de la ciudad o del país y que participen en el mismo momento por cualquier medio de comunicación que les permita interactuar con los asistentes presenciales o que otorguen poder a otro socio activo presente en Asamblea.

Parágrafo 2: Un socio activo, solo podrá tener un poder de representación en Asamblea.

ARTÍCULO 23. REUNIONES.- La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: Asambleas Ordinarias y Asambleas Extraordinarias, siendo necesario un quórum de la mitad más uno de los asociados para deliberar y decidir en cualquiera de ellas.

Empero, si transcurrida media hora desde el momento en que inicio la reunión no se hubiere completado el quórum necesario al que se refiere el inciso anterior, será suficiente para deliberar y decidir, cualquier número de asistentes.

ARTÍCULO 24. ASAMBLEAS ORDINARIAS.- La Asamblea General tendrá una Asamblea Ordinaria por derecho propio en el mes de febrero de cada año y el Presidente de la Asociación la convocará obligatoriamente con veinte (20) días hábiles de anticipación indicando, fecha, hora, lugar y los temas específicos a tratar, mediante nota que se dirigirá a los asociados por cualquier medio idóneo y efectivo, determinado por la Junta Directiva o la misma Asamblea.

Parágrafo: Se efectuará una Asamblea ordinaria adicional, en los meses de Julio o Agosto bajo el mismo formato de convocatoria de la anterior, con el propósito de dar a conocer el informe de gestión semestral de la Junta Directiva.

ARTICULO 25. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.- La convocatoria a Asamblea Extraordinaria la podrá hacer el Presidente Nacional, por determinación propia o a solicitud de la asamblea en sus reuniones ordinarias o extraordinarias, de la Junta Directiva o cuando lo solicite un mínimo de un veinte por ciento (20%) de los asociados activos. Ésta deberá contener e invitarse con las mismas condiciones de las Asambleas Ordinarias. Temas diferentes a los incluidos en la convocatoria, no podrán ser tratados.

Parágrafo: Será obligatorio para cada asociado notificar a la Junta Nacional de cualquier cambio en sus datos personales.

ARTÍCULO 26. ACUERDOS.- Las decisiones de la Asamblea General se denominarán Acuerdos. Los acuerdos aprobados por dicha Asamblea deben ir numerados en orden consecutivo y sin interrupción en el tiempo, empezando con el número cero, cero, uno (001). De lo ocurrido en la reunión de una Asamblea General, deberá dejarse constancia en un acta numerada en la misma forma que los acuerdos, la cual una vez aprobada por la misma Asamblea General o por las personas que ésta delegue para tal fin, se registrará ante los organismos competentes cuando sea del caso.

Parágrafo 1: Las Actas y los Acuerdos serán válidos con la firma del Presidente de la Asamblea General y del Secretario.

Parágrafo 2: Sí el Presidente o el Secretario se negare a firmar, lo hará un testigo, que siempre será un miembro de la Asamblea General.

ARTÍCULO 27. DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea General será dirigida por el Presidente, o en su defecto, por el Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional; en ausencia de éstos, presidirá la Asamblea un Asociado designado por ella para tal fin. Su secretario, será el Secretario General y sí este no asistiere, el Presidente designará un Miembro de la Asamblea para el desempeño de ese cargo. La Asamblea será autónoma, para adoptar cualquier decisión que se deba tomar fuera de los casos enunciados.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- a) Fijar las normas y programas generales que han de guiar a la Asociación en especial a la Junta Directiva Nacional, durante cada período.
- b) Servir de organismo consultivo para la Junta Directiva Nacional.
- c) Aprobar y/o modificar los Estatutos de la Asociación.
- d) Elegir en sesión plenaria para un periodo de dos (2) años, a los miembros de la Junta Directiva Nacional y sus respectivos suplentes.
- e) Elegir en sesión plenaria para un periodo de dos (2) años, a los miembros del Comité de Ética y sus respectivos suplentes.
- f) Decidir sobre la disolución y liquidación de la Asociación.
- g) Decidir sobre la continuidad de los dignatarios de la Junta Directiva.
- h) Las demás que le señale la ley y éstos estatutos.

Parágrafo 1: Cumplido su período y en el caso de no haberse realizado la Asamblea para nuevo nombramiento de la Junta Directiva Nacional y sus respectivos suplentes, continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta la realización de la misma, siempre y cuando no hayan sido reemplazados por alguna razón legal o estatutaria con las formalidades aquí establecidas.

El Fiscal y su suplente solo pueden ser reemplazados por la Junta Directiva Nacional, cuando hayan incurrido en falta y se les haya aplicado sanción, de

acuerdo con el artículo 20, de lo contrario, continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta la realización de la Asamblea.

Parágrafo 2: Si por algún motivo la ASEUMB se quedare sin representación ante el Consejo Superior de la UMB, la Junta Directiva Nacional nombrará su reemplazo hasta la celebración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 29. La ASEUMB podrá conformar Capítulos de acuerdo con los programas académicos, culturales, deportivos, sociales y los demás afines con su objeto, si se presenta proyecto por un socio activo y es aprobado en asamblea general o por un número superior al 20% de los socios activos ante la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo 1: El Proyecto será aprobado por la mayoría simple de los votos representados en asamblea de acuerdo con los parámetros decisorios establecidos en estos estatutos y finalmente formalizado mediante resolución de la Junta Directiva, con la misma mayoría, en un plazo no mayor de dos meses, tiempo después del cual quedarán formalizados, sin ningún requisito adicional. Mismo caso ocurrirá si se hace directamente ante la Junta Directiva.

Parágrafo 2: Se entiende por Capítulo, para éstos Estatutos, un programa de la asociación, que contenga actividades afines en si mismas y acordes al objeto de la asociación.

CAPITULO VII JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: CONFORMACIÓN, REUNIONES, CONVOCATORIA, QUORUM, DECISIONES, DIGNATARIOS, REPRESENTANTES, FUNCIONES.

ARTÍCULO 30. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- La Junta Directiva Nacional estará integrada por:

- a) Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Fiscal y Tesorero, con sus respectivos suplentes.
- b) El Representante de los Egresados ante el Consejo Superior de la UMB y su respectivo suplente.
- c) El Director de la Oficina de Egresados de la UMB y su suplente.

Parágrafo: El Fiscal y su suplente tendrán derecho a voz, pero no a voto, en las reuniones de la Junta, igual ocurrirá con todos los suplentes, a menos que actúen en representación de los principales.

ARTÍCULO 31. REUNIONES.- La Junta Directiva Nacional deberá reunirse obligatoriamente una vez cada trimestre y extraordinariamente cada vez que la convoque el Presidente de esta Junta, o a solicitud de por lo menos cuatro (4) de sus miembros.

ARTÍCULO 32. CONVOCATORIAS.- La convocatoria a reunión de Junta Directiva Nacional deberá hacerse por correo electrónico (e-mail), fax o carta con no menos de ocho (8) días comunes de antelación, y deben expresar: el día, la fecha, la hora, el sitio (ciudad y dirección exacta) y el orden del día que se desarrollará.

ARTÍCULO 33. QUORUM.- Existirá quórum deliberativo y decisorio en la Junta Directiva Nacional, cuando participen en la reunión la mitad más uno de sus miembros. No obstante, si transcurrida media hora desde el comienzo de la reunión, constituirá quórum deliberativo y decisorio, cualquier número de miembros asistentes.

Parágrafo: En ningún caso se constituye quórum con menos de tres (3) miembros.

ARTÍCULO 34. RESOLUCIONES.- Las decisiones de la Junta Directiva Nacional se denominarán Resoluciones. Las resoluciones aprobadas por la Junta Directiva Nacional y las actas de cada reunión formal de la misma deben ir numeradas cada una por separado en orden consecutivo y sin interrupción en el tiempo, empezando con el número cero, cero, uno (001), funciones que se adscriben al Secretario General.

ARTÍCULO 35. VALIDEZ DE LAS RESOLUCIONES.- Para su validez, las Resoluciones de la Junta Directiva Nacional, deberán ser adoptadas por la mayoría y formas de decisión establecidas en el presente estatuto y deben ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta.

ARTÍCULO 36. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES.- La Junta Directiva Nacional nombrará a los Representantes de la ASOCIACIÓN ante los Consejos y Comités de la UMB, diferentes al Representante de los Egresados ante el Consejo Superior de la UMB, y ante los demás organismos en que ASEUMB tenga representación, para los periodos requeridos, pudiendo ser reelegidos, en reunión citada para tal fin.

Parágrafo 1: Para ser nombrado en cualquier Representación que tenga la ASOCIACIÓN ante la Universidad y demás organismos, se requiere ser Asociado Activo con una antigüedad no menor de seis (6) meses, salvo que se trate de los socios fundadores y no hayan transcurrido los seis (6) meses desde la fundación de esta entidad.

Parágrafo 2: Los aspirantes a ser elegidos como Representantes de la ASOCIACIÓN ante los Consejos, Comités y demás organismos en que ASEUMB tenga representación; no podrán participar en la reunión de la Junta Directiva en que se celebre la elección, pero deberán enviar comunicación escrita por carta fax o e-mail manifestando su aspiración y adjuntando todos los datos que consideren convenientes para obtener su elección.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Hacerse responsable por la realización de las conclusiones y políticas aprobadas en la Asamblea General.
- b) Trazar las políticas de la Asociación en ausencia de la Asamblea General.
- c) Elaborar su propio Reglamento Interno en cuanto aquello que no quede especificado en estos Estatutos, pero atendiendo sus orientaciones.
- d) Elegir a todos los Representantes de la Asociación, ante los organismos, gremios, asociaciones y comités, diferentes al Consejo Superior de la UMB.
- e) Nombrar el reemplazo de los miembros de la Junta Directiva Nacional elegidos por la Asamblea, que hayan renunciado a su cargo, o que pierdan la representación por las causales establecidas en el artículo 17, literales “a” y “c” de estos Estatutos, hasta la terminación de su período.
- f) Remover y nombrar su reemplazo a los Representantes que incumplan con los Estatutos, y reglamentos establecidos por la Junta para cada uno de los cargos y especialmente por los indicados en el artículo 17, literales “a” y “d” y hasta la terminación del período del principal.
- g) Reconocer al suplente del Representante de los Egresados ante el Consejo Superior de la UMB por ausencia definitiva de éste.
- h) Nombrar y remover los funcionarios que se necesiten para la Administración de ASEUMB NACIONAL.
- i) Delegar en el representante legal o en cualquier otro miembro de la Junta, las funciones que estime convenientes.
- j) Autorizar al representante legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda de treinta (30) salarios mínimos mensuales vigentes.

- k) Cuidar que los fondos de la misma Junta Directiva Nacional estén depositados en una Cuenta Bancaria denominada "ASEUMB". Esta cuenta será manejada por el Presidente, el Tesorero y vigilada por el Fiscal.
- l) Realizar una reunión semestral con los estudiantes de último año y ciclo de postgrado para presentar y explicarles todo lo relacionado con la Asociación.
- m) Promover la participación de la Asociación en los Órganos Consultivos del Estado, Organizaciones no Gubernamentales nacionales e internacionales, Asociaciones de Interés Público, Asociaciones Gremiales, Consorcios y Uniones Temporales, Concesiones, Consultorías, Interventorías, etc. y elegir los respectivos Representantes ante estos organismos.
- n) Fomentar con las Instituciones u organismos Educativos y Profesionales, programas académicos de Educación Continuada a nivel nacional.
- o) Designar y presentar a la UMB, el candidato o los candidatos de la Asociación a ser honrados como Egresados Distinguidos.
- p) Designar y presentar a las Directivas de la Orden Manuela Beltrán los Candidatos a la ASEUMB que consideren como acreedores a ser condecorados por dicha orden, sustentando razonadamente los argumentos que se consideren del caso para acceder a tales peticiones.
- q) Convocar a reuniones de la Asamblea General.
- r) Mantener informados a los afiliados del funcionamiento y actividades de la Asociación y de sus Representantes a través de la página Web y/o publicar periódicamente una revista, como Órgano Oficial de ASEUMB y con cubrimiento nacional.
- s) Presentar cada 6 meses en Asamblea, el informe de gestión del semestre inmediatamente anterior.
- t) Mantener actualizada la base de datos de los asociados y propagar el Directorio Nacional de Egresados por intermedio de la página Web o mediante publicación efectuada cada dos (2) años y preferiblemente para las Asambleas Generales.
- u) Dirigir y resolver los demás asuntos relacionados con la Asociación, que no estén asignados a un sujeto específico.
- v) Las demás que la Asamblea General delegue en ella.

CAPITULO VIII

REPRESENTACIÓN LEGAL Y FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Y DEL FISCAL

ARTÍCULO 38. REPRESENTANTE LEGAL.- El Representante legal de la ASOCIACIÓN es el Presidente de la Junta Directiva Nacional, y tendrá como Suplente al Vicepresidente de la misma Junta, quien lo reemplazará en las faltas absolutas, temporales o accidentales.

ARTÍCULO 39. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- El representante legal tendrá facultades para efectuar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro de su régimen jurídico o que tengan relación directa con el cumplimiento de su misión, visión, objetivos y funcionamiento, hasta por la suma equivalente a treinta (30) salarios mínimos mensuales vigentes en el momento de su celebración. Para celebrar un acto o Contrato que sobrepase el tope anterior, deberá requerirse la previa aprobación de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- Serán funciones del Presidente de la Junta Directiva Nacional:

- a) Llevar la Representación Legal de la Asociación ante todas las Autoridades, Corporaciones y terceras personas.
- b) Convocar y presidir la Junta Directiva Nacional.
- c) Convocar y presidir la Asamblea General de Asociados.

- d) Presentar a la Asamblea General de Asociados un informe de las labores desarrolladas y presentar un plan de acción a seguir para la siguiente vigencia.
- e) Firmar, junto con el Secretario, los Acuerdos, Resoluciones y Actas de los órganos de Dirección que preside.
- f) Asistir en nombre de la Asociación a todos los eventos a que ésta sea invitada o en su defecto nombrar a un socio activo en su reemplazo, preferiblemente un miembro de la Junta Nacional.
- g) Aprobar o improbar los gastos que proponga efectuar el tesorero y si no los aprobare, dar las razones de esa determinación.

ARTÍCULO 41. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- Serán funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional:

- a) Ser el suplente del representante legal de la Asociación.
- b) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal; se entenderá por ausencia temporal, el no desempeño de las funciones por periodos que no excedan de tres (3) meses continuos. Las que pasen de esta duración se considera como ausencia definitiva. Sí tal ausencia ocurriere, continuará desempeñando las funciones del Presidente hasta la celebración de nueva Asamblea General.
- c) Colaborar con el Presidente y bajo la dirección de él, en el desempeño de las funciones que le corresponden.
- d) Coordinar y administrar las actividades de Educación Continuada a nivel Nacional.

Parágrafo: Si el Vicepresidente, cuando estuviere desempeñando las funciones del Presidente de acuerdo a lo ordenado anteriormente e incurriera en la ausencia temporal o definitiva, se faculta a la Junta Directiva Nacional para elegir nuevo Presidente temporal hasta la celebración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.- Serán funciones del Secretario General:

- a) Notificar a todos los miembros activos de la ASEUMB sobre la convocatoria de reuniones de la Junta Directiva Nacional.
- b) Certificar mediante constancia en el acta de la reunión respectiva, que fueron citados la totalidad de los miembros a la reunión de Junta Directiva Nacional.
- c) Redactar las Actas, Acuerdos y Resoluciones de las Sesiones de la Asamblea General de Asociados, y las de la Junta Directiva Nacional y mantener el orden consecutivo de la numeración de las mismas, guardando en esa redacción absoluta fidelidad con lo tratado en tales ocasiones.
- d) Hacerse cargo de la correspondencia y del archivo de la Asociación.
- e) Divulgar y dar cumplimiento a las órdenes y Resoluciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.
- f) Organizar y actualizar la base de datos de los asociados y coordinar las publicaciones correspondientes.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES DEL TESORERO NACIONAL.- Son funciones del Tesorero Nacional:

- a) Recaudar los fondos y depositarlos en la Cuenta Bancaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37, literal "k".
- b) Llevar al día los Libros de Contabilidad y cuidar que los gastos se ajusten al presupuesto y a la situación económica de los fondos nacionales.
- c) Someter a la aprobación del respectivo presidente todos los gastos que juzgue deben ejecutarse, y hacer solamente los que hayan recibido tal aprobación.
- d) Presentar al Presidente Nacional y a la Junta Directiva Nacional un informe detallado de cuentas con el correspondiente Balance, en cada reunión de Junta Directiva.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES DEL FISCAL.- Serán funciones del Fiscal de la Junta Directiva Nacional:

- a) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional.
- b) Rendir informe a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias y extraordinarias y darle a ésta, los datos que solicite.
- c) Suministrar las informaciones y emitir su concepto en todos los asuntos que sometan a su consideración, la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.
- d) Solicitar a la Junta Directiva Nacional, cuando lo crea necesario, reunión de la Asamblea General o reunión extraordinaria de la Junta Directiva Nacional.
- e) Vigilar y revisar el cumplimiento por el respectivo Tesorero Nacional de lo dispuesto en el artículo 37, literal "k".
- f) Informar al Presidente y a la Junta Directiva Nacional, cuando a su juicio se estén proyectando o haciendo gastos indebidos con los fondos nacionales.
- g) Podrá objetar razonadamente las cuentas y los gastos que apruebe el presidente y sobre tales objeciones resolverá la Junta Directiva Nacional.
- h) Examinar los Balances Generales y aprobarlos con su firma.

Parágrafo: En esta última función podrá asesorarse de un Contador Público General, previa la acreditación de que este asesor tiene esa calidad profesional.

CAPITULO IX DE LAS PUBLICACIONES

ARTÍCULO 47. Se instituye la revista ASEUMB como el órgano oficial de la ASOCIACIÓN; de publicación trimestral dedicada a cumplir con su misión y objetivos.

ARTÍCULO 48. La revista ASEUMB estará dirigida por un Director y un Consejo Editorial designados por La Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 49. DIRECTORIO NACIONAL.- La Asociación de Egresados de la UMB, por intermedio de la Junta Directiva Nacional tendrá la responsabilidad de editar anualmente, un Directorio Nacional de Egresados que será distribuido a los Asociados Activos a través de la Secretaría General por los medios que estime convenientes.

CAPITULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 50. DISOLUCIÓN.- La disolución de la Asociación sólo podrá ser decidida por la ASAMBLEA GENERAL, por una mayoría de las tres cuartas (3/4) partes del número total de Asociados Activos. El Patrimonio Líquido, que tuviere la ASOCIACIÓN, pasará a la UMB y será destinado preferencialmente a la creación de una nueva Asociación de Egresados.

ARTÍCULO 51. Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos, actuará como tal, el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 52. PUBLICIDAD Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN.- Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Quince (15) días después de efectuada la publicación, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de orden legal y contable, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, procederá a informar al liquidador de la entidad, con el fin de que registre ante la Cámara de Comercio la decisión de la Alcaldía Mayor de dar por terminada la liquidación.

ARTICULO 53. La Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la Subdirección de Personas Jurídicas, ejerce la función de inspección, control y vigilancia.

CAPITULO XI REFORMAS

ARTÍCULO 54. PROCEDIMIENTO.- Las reformas a los presentes Estatutos se harán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) La Junta Directiva Nacional podrá promover un Proyecto de Reforma al presente Estatuto.
- b) La Junta Directiva Nacional, dará un primer debate al proyecto de reforma y si dicha Junta, en votación y por mayoría simple lo encuentra meritorio, deberá darle curso de acuerdo con lo previsto en el siguiente literal.
- c) La Junta Directiva Nacional enviará a la Asamblea General el Proyecto de Reforma aprobado en el primer debate por la misma, para que ésta se pronuncie sobre dicho proyecto en un plazo no mayor de sesenta (60) días, para lo cual puede ser convocada extraordinariamente en la forma prevista en estos estatutos, tiempo después del cual, la Junta Directiva Nacional la considerará aprobada en segundo debate, siempre y cuando se hubiese realizado la convocatoria de forma idónea a Asamblea General.

CAPITULO XII DISPOSICIONES VARIAS Y VIGENCIA

ARTÍCULO 55. TRANSITORIO.- Estos Estatutos comenzarán a regir una vez sean aprobados por los socios activos fundadores.

PRESIDENTE

SECRETARIO